

PROPIEDAD INTELECTUAL E INSTITUCIONES CULTURALES

Viernes 11 de Septiembre, 11 h



Centro Espigas
TAREA-IIPC_UNSAM



Museos y gestión de derechos de autor

Por María Clara Lima

¿Qué abarca el término Propiedad intelectual?

Todos los derechos relativos a la actividad intelectual en todos los ámbitos del conocimiento : científico, literario, artístico, técnico, didáctico, cultura general.



¿Cuáles son las ramas de la Propiedad Intelectual?

Propiedad industrial

- Patentes de invención.
- Modelos de utilidad.
- Dibujos y modelos industriales.
- Marcas de fábrica y de comercio.
- Variedades vegetales
- Indicaciones geográficas
- Protección de la información no divulgada

Propiedad intelectual Derechos de Autor

- Obras literarias, científicas y artísticas.
- Programas de computación.
- Bases de datos.

Derechos Conexos a los Derechos de Autor

- Artistas intérpretes o ejecutantes.
- Productores de fonogramas.
- Organismos de radiodifusión



¿Cuáles son los mecanismos de apropiación de los derechos de PI?

Trámite formal y territorial

- Patentes de invención Modelos de utilidad
- Dibujos y modelos industriales
- Marcas de fábrica y de comercio
- Variedades vegetales
- Indicaciones geográficas

Derechos Automáticos y universales

- Derechos de Autor
- Derechos Conexos
- Protección de la información no divulgada.(Secretos Industriales o Know How)



¿Qué derechos otorga el título de propiedad?

- Ejercicio de los derechos patrimoniales y morales durante un plazo determinado.
- El derecho de Excluir a terceros en su uso sin previa autorización (Ius Excludendi)
- El derecho de Permitir a terceros el uso libre.



¿Cual es el Marco Jurídico Internacional?

- Convención de París sobre Propiedad Industrial (1883)
- Convención de Berna sobre derechos de Autor y Derechos Conexos (1886).
- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966 entrada en vigor en 1976)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica (1969)
- Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC-TRIPs) 1996.
- Tratados de la OMPI 1996.



¿Cual es el Marco Jurídico Nacional?

- Constitución Nacional 1853

Art. 17 :

“ La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley.”

- *Tratados Internacionales*
- *Leyes generales.*
- *Leyes especiales :*
 - ***Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723/33 y modificatorias***
 - *otras leyes específicas.*



¿Qué obras se encuentran amparadas en la Ley 11.723?

- Las obras científicas, literarias y artísticas.
- Escritos de toda naturaleza y extensión.
- Los programas de computación, las compilaciones de datos o de otros materiales.
- Las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales.
- Las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas.
- Las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura.
- Modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria.
- Los impresos, planos y mapas, fotografías, grabados, fonogramas.
- **toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.**



¿Cuáles son los requisitos para la protección ?

- Originalidad. En el sentido de individualidad, expresión propia.
- No importa el valor o mérito de la obra.
- No importa el destino que se le dé a la misma.
- Tampoco importa a los fines de la protección la forma de expresión o formato , es decir, que esté expresada en forma oral o escrita o consista en una representación o ejecución en vivo o que esté fijada en una cinta sonora o audiovisual o creada en internet.
- Que este fijada en un soporte material
- **No se protegen las Ideas. Las ideas son libres.**



¿Quiénes pueden ser titulares de derechos?

Art. 4 Ley 11.723

- a) El autor de la obra;
- b) Sus herederos o derechohabientes;
- c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.
- d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.
- e) Los que financian el desarrollo (obras por encargo).



¿Qué derechos posee el creador?

DERECHOS MORALES

- Se refieren al Sujeto Creador.
- Están fuera del comercio.
- Son intransferibles, irrenunciables y perpetuos.

- Paternidad

- Integridad

- Divulgación

-Retracto



¿Cómo se reflejan los derechos morales en la ley ?

Derechos Morales

Art. 52 Ley 11.723

“ Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.”

Art.83 ley 11.723

“Después de vencidos los términos del artículo 5°, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrá formularlas cualquier habitante de la Nación, o procederse de oficio...”



¿Qué derechos posee el creador/titular?

DERECHOS PATRIMONIALES

- Se refieren al Objeto Creado.
 - Beneficio económico resultante de la puesta en el comercio de la obra.
 - Temporal, transferible y renunciable
-
- Reproducción
 - Comunicación Pública
 - Transformación
 - Disposición o enajenación



¿Cuales son los Derechos Patrimoniales?

- **Reproducción:**

- Fotocopias.
- Digitalización.
- Pase de un soporte a otro (de un CD a un DVD, o de un DVD a otro DVD).
- Impresión.
- Guardado en un dispositivo de almacenamiento (disco duro, pen-drive, servidor, etc.).

- **Comunicación Pública**

- Acceso a una pluralidad de sujetos a una obra por internet.
- ejemplares en soporte tangible.
- Proyección de una película.
- Audición musical.
- Representación teatral.
- A través de equipos informáticos por parte de usuarios.(bibliotecas, repositorios,)



¿Cuales son los Derechos Patrimoniales?

- **Transformación**

- Cuando se adapta (p.e., versión teatral de una Novela, novela a cine, o para acceso de capacidades diferentes).
- Parodia, Cualquier otra modificación.
- Cuando se traduce.
- En el caso de una base de datos, las modificaciones en las forma de expresarlos.

- **Disposición o enajenación**

- Autorizaciones de uso (licencias)
- Cesiones (transferencias)



¿Cómo se reflejan los derechos patrimoniales en la ley ?

Art. 2 ley 11.723

- *“ El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”*

Art.54 ley 11.723

- *“La enajenación o cesión de una obra pictórica, escultórica, fotográfica o de artes análogas, salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o sus derechohabientes.”*



¿ Cual es el Plazo de protección ?

Ley 11.723	Tipo de Obra	Duración	Contados a partir de
Artículo 5	Obras en general (obras de arte, escritos, páginas web, softwares)	70 años	Muerte de/ los autores/es (1º de enero del año siguiente al deceso del último autor)
Artículo 5 bis	Fonogramas	70 años	Primera Publicación (1º de enero del año sig. la publicación)
Artículo 8	Obras anónimas (en manos de personas jurídicas)	50 años	Primera Publicación
Artículo 34	Fotografías	20 años	Primera Publicación
Artículo 34	Audiovisuales	50 años	Muerte último de los Colaboradores (director, guionista, productor, compositor si es obra musical)
Artículo 35	Cartas	20 años	Muerte del autor



¿Qué sucede con la obra vencido el plazo?

- La extinción de los derechos de explotación de las obras determinará su paso al **dominio público**.
- Las obras de dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, sin solicitar autorización previa, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.
- Dominio Público Pagante (se abona tasa por el uso)

¿Que sucede si el autor no tiene herederos ?

- La obra pasa al dominio privado del estado durante todo el tiempo previsto en la ley.



¿Qué limitaciones existen a los derechos patrimoniales?

- **Utilizaciones libres y gratuitas**

- Derecho de cita.
- Ilustración de la enseñanza
- Copia de back up de los programas de computación.
- Uso para información.
- Limitaciones al derecho de representación, ejecución y recitación públicas.
- Limitación para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas.
- Copia privada. (no reconocido en Argentina)



¿Qué limitaciones existen a los derechos patrimoniales?

¿Qué limitaciones NO existen a los derechos patrimoniales?

SI existen Utilizaciones sujetas a remuneración

- Licencias no voluntarias.
- Licencias legales.

NO existen

- Limitaciones o excepciones de uso gratuito a favor de bibliotecas, museos, o archivos



¿Cuándo se puede usar libremente una obra ?

- Cuando se encuentra en el dominio público.
- Cuando se obtuvo la autorización del autor, titular y/o derechohabiente
- Cuando esta compartida con una licencia de uso libre.



Algunos casos ilustrativos de dificultades por uso indebido de obras

- Asoc. Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes y obra Marc Chagall.
(reproducción no autorizada)
- Obra Molina Campos (afectación de la integridad / paternidad)
- Obra Medina Cápura (reproducción no autorizada)
- Mural Quinquela Martín. (gestión de licencia reproducción)



¿Cómo gestionar el patrimonio sin afectar derechos ?

- **Uso de fotografías por el Museo o por Terceros :**
 - cita de autor y de fuente
 - Si no se conoce el autor, citar la fuente.
- **Registro fotográfico de proceso de restauración:**
 - Genera nuevos derechos si el registro es original.
 - Si la obra a restaurar está en el dominio privado, debe solicitarse la autorización de reproducción.
 - Si la obra está en dominio publico no requiere autorización de reproducción fotográfica, sino pago de tasa.
- **Uso de imágenes que se utilizaron en un proyecto para otro proyecto:**
 - si están en dominio privado, se debe volver a solicitar autorización
 - **Uso de imágenes privadas en general**, con autorización.



¿Cómo gestionar el patrimonio sin afectar derechos ?

Registro fotográfico de la imagen del patrimonio es realizado por el fotógrafo de la institución ¿a quién pertenece en derecho de autor ?

- Supuesto de Relación de dependencia laboral
 - totalidad del Derecho patrimonial pertenece a la Institución (museo u otra)
 - Derecho moral pertenece al autor de la fotografía.

- Supuesto de Contrato de locación de obra o servicios
 - Derecho patrimonial acordado por cesión pertenece a la institución.
 - Se sugiere incorporar la cesión de todos los derechos patrimoniales, de modo de poder seguir utilizando las fotografías en otras situaciones.
 - Derecho moral pertenece al autor de la fotografía.



¿Cómo gestionar el patrimonio sin afectar derechos ?

- **Uso de imágenes fotográficas obtenidas a partir de performances**

En caso que el fotógrafo NO pertenezca a la institución :

- Se debe convenir expresamente la cesión del derechos de reproducción o nuevas utilizations en el acuerdo firmado con el fotógrafo.
- Si no se dice nada, el fotógrafo debe entregar las copias, pero se queda con el derecho de reproducción. Y las puede usar en un trabajo propio solicitando autorización al autor de la performance.
- La videofimación de la performance debe tener la autorización del autor de la obra.
- Los derechos sobre la obra filmada le pertenecen al autor de la obra, salvo que haya convenido otra cosa.



¿Cuales son las condiciones para la reproducción de obras sujetas a limitaciones y excepciones legales ?

El articulo 9.2 Convenio del Tratado de Berna establece:

“ Los miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a :

- 1. determinados casos especiales*
- 2. que no atenten contra la explotación normal de la obra*
- 3. ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos ”.*



¿Los Derechos de autor siguen vigentes en internet ?

- Las obras protegidas **no pierden** su condición de tal cuando se difunden en la web.
- Si la obra está compartida bajo licencia CC u otra de uso libre, se debe usar de acuerdo a lo permitido en la licencia.
- Si tiene la leyenda de Derechos Reservados / Copyright, se debe solicitar autorización para nuevos usos.



¿Cuáles son las infracciones típicas de internet?

- Difusión, distribución y reproducción no autorizadas.
- Modificaciones no autorizadas.
- Supresión del nombre del autor.
- Supresión de la fuente de origen.
- Uso de marcos que confunden en relación al sitio original de la obra. (Confusión de la identidad del propietario del sitio linkeado.)
- Enlaces no permitidos.



¿Que son las medidas tecnológicas de protección?

- Son medidas utilizadas con la finalidad de evitar la apropiación indebida de una obra protegida.
- Están reconocidas en la legislación internacional y su sustitución conlleva una infracción al derecho.
 - Encriptación Digital.
 - Marcación de huella (fingerprinting).
 - Marcación de filigrana (watermarking).
 - Firma digital.



Disposición de los Tratados de la OMPI sobre medidas tecnológicas

- **Medidas frente a la infracción**

“Las partes contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud de este Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la ley”.

(Art. 11 WCT y similar Art. 18 WPPT)



Disposición de los Tratados de la OMPI sobre medidas tecnológicas

- **Información sobre la gestión de derechos**

“Las partes contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna:

I) **Suprima o altere sin autorización** cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

II) **Distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización**, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización”.

(Art.12 inc.2º WCT)



¿Cuáles son las acciones previstas en la legislación argentina frente a la infracción de derechos de autor ?

Acción judicial civil: Reparación pecuniaria por daños y perjuicios, cesación del uso.

Acción judicial Penal: Defraudación , Plagio, sujetas a reparación económicas, penas y multas de la ley 11.723.



Breve síntesis de las características del sistema de derechos de autor

- Derecho exclusivo y absoluto obtenido en forma automática.
 - Recae sobre la persona (corpus mysticum)
 - en relación con la obra creada (corpus mechanicum)
- Todo uso que no esta expresamente cedido, no esta permitido.
- El derecho de exclusión de uso debe ejercerlo el autor o titular.
- No existen excepciones o limitaciones reconocidas en Argentina.
- Los plazos de protección duran toda la vida del autor/autores y 70 / 50 años post mortem.
- Dominio público pagante
- Las obras en Internet también están protegidas.

- Cuando existe cesión total de derechos patrimoniales No hay problemas e gestión.

Lograr el Equilibrio

- Respeto de la Protección jurídica bajo los derechos de autor.
- Respeto del Libre acceso para fines de lectura e investigación, esparcimiento u otros.
- Gestionar las posibilidades de uso y divulgación en forma gratuita de las obras que se encuentran en Museos, archivos, bibliotecas e instituciones culturales publicas.
- Gestionar las posibilidades de uso y divulgación sujeto a una licencia remunerativa justa por parte de las instituciones con fines de lucro.



¿Cuales son los derechos de propiedad intelectual generados por los museos como herramientas de marketing cultural ?

Apunta principalmente a asegurar la divulgación de contenidos del patrimonio con finalidad educativa, científica, didáctica, informativa u otra afín y para ello se valen de diversas herramientas que le brinda la PI.

- Identidad Marcaria (nombre e isologotipo)
- Diseños y modelos industriales (posters, flyers, escenografias, otros)
- Derechos de autor (revistas de divulgación, catálogos, registros visuales, registros sonoros, guías de visita , información general)
- bases de datos
- software.



¿Cuáles son los cinco mercados potenciales para la PI. del sector del patrimonio Cultural ?

1. Producción y distribución de productos tangibles ligados al museo o a su colección;
2. Imágenes del museo y concesión de licencias de uso de esas imágenes;
3. La marca de fábrica o de comercio del museo y el establecimiento de alianzas comerciales de marcas;
4. Elaboración y distribución conjuntas de contenidos del museo;
5. El museo como fuente autorizada de conocimientos.

Cada uno de ellos presenta diversos modelos comerciales, que se acuerdan jurídicamente a través del sistema contractual de licencias. (Pantalony, Rina)

- A Partir del 2020. **Google Arts sumó tres museos argentinos para hacer recorridos virtuales :**
Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA), el Museo de Arte Moderno de Buenos Aires (MAMBA) y el Museo de Arte Contemporáneo de Buenos Aires (MACBA)



Final de la presentación

clara.lima@presi.unlp.edu.ar



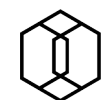
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

PROPIEDAD INTELECTUAL E INSTITUCIONES CULTURALES

Viernes 11 de Septiembre, 11 h



Centro Espigas
TAREA-IIPC_UNSAM



MECENAZGO

Dilemas del copyright en contenidos generados por usuarios

Por Beatriz Busaniche

Principios legales

Convenio de Berna: 1886

- El derecho nace en la primera fijación de la obra. No tiene requerimientos de trámite ni gestión.
- El derecho dura toda la vida del autor + un plazo de 50 años después de su muerte (En Argentina son 70 años)
- Abarca toda obra literaria, académica y artística, dramática, musical, pictórica, etc.

Contenido del derecho de autor

algunos de los derechos que la Convención de Berna (1886) establece como derechos exclusivos de autorización:

- traducir, realizar adaptaciones y arreglos de la obra,
- representar y ejecutar en público las obras dramáticas, dramático–musicales y musicales,
- recitar en público las obras literarias,
- transmitir al público la representación o ejecución de dichas obras,
- radiodifundir (Puede no requerir autorización, pero genera remuneración compensatoria),
- realizar una reproducción por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma
- usar la obra como base para una obra audiovisual
- reproducir, distribuir, interpretar o ejecutar en público o comunicar al público esa obra audiovisual derivada.

Se incorpora más tarde el derecho sobre la **puesta a disposición del público**

Y los derechos sobre las medidas técnicas de restricción de copia y acceso (**Sistemas DRM**)

Derechos morales: Paternidad de la obra / Integridad de la obra, el derecho a oponerse a cualquier modificación que impacte en el honor y la honra del autor / El derecho al inédito y el retracto.

Problemas derivados

- Toda obra, independientemente de su objetivo y de la voluntad del autor es alcanzada por el sistema de restricciones vigente.
- Más allá de la voluntad del autor, el monopolio exclusivo sobre la obra tiene una duración muy prolongada.
- Se dificulta el regreso al dominio público de obras.
- El dominio privado es la norma. El dominio público pasa a ser la excepción.
- Con el correr de los años, la regulación fue ampliando su alcance y duración.
- Se reduce el margen para que autores y gestores culturales exploren otras formas de producción, distribución y comercialización de sus obras.
- Las instituciones culturales tienen dificultades para establecer transacciones apropiadas con autores, titulares secundarios y/o derechohabientes.
- Emerge el problema de la obra huérfana.

Sistemas de licencias de derechos de autor / copyright

- Década del 80: surge el movimiento de Software Libre:
 - Libertad de usar el software con cualquier propósito.
 - Libertad de estudiar el código fuente y adaptarlo a las propias necesidades
 - Libertad de hacer y distribuir copias idénticas
 - Libertad de distribuir las versiones modificadas.
- Cláusula Copyleft: la única restricción es volver a restringir.

Creative Commons

- En los 2000 se traslada esa filosofía al mundo de las obras bajo copyright más allá del software.
- Lawrence Lessig, James Boyle, Eric Eldred.
- Un sistema flexible que permita explorar otras formas de producir y distribuir obras.
- Devuelve potestades a las/los autores.

Combinaciones

- Atribución de autoría
- Autorizar o no obras derivadas
- En caso de autorizar obras derivadas, compartir derivadas igual
- Autorizar o no los usos comerciales

Las licencias sólo pueden ser usadas cuando se cuenta con la titularidad de la obra. No se puede licenciar una obra sobre la que no tenemos los derechos efectivamente.

Es un ejercicio del derecho de autor, no una renuncia.

Los dilemas en Internet

- A partir de los tratados de internet de OMPI (1996) se regula la distribución de obras en la esfera digital y se crean nuevos problemas.
- Se regulan los DRM
- Se regula la responsabilidad de los intermediarios en los EEUU (DMCA)

Situaciones críticas

- DMCA: Doctrina de la notificación y baja. Puerto seguro para las plataformas.
- Acuerdos entre privados. Google + industria del entretenimiento implementan Content ID.
- Directiva Europea de Copyright (2018) – Copyright Bots.
- Tendencia a incrementar responsabilidad de intermediarios y obligarlos a realizar ‘todos los esfuerzos’ para contener la distribución de obras bajo copyright. Sistemas automatizados de gestión de propiedad intelectual en las principales plataformas.

Argentina hoy

- Ley 11723. Magras a nulas flexibilidades a favor de instituciones culturales.
- Tendencia maximalista de Derechos de Autor.
- Debate abierto sobre responsabilidad de intermediarios.
- Conceptos clave:
 - responsabilidad subjetiva/objetiva o editorial
 - Ilegalidad manifiesta
 - Remuneración compensatoria como carta de negociación
 - Aplicación ad hoc de legislación extranjera (DMCA)
 - Falta de capacidad de defensa por parte de usuarios / instituciones

Estrategias

- Construir alianzas sólidas con la comunidad GLAM – Estamos trabajando en plataforma
 - Derechodeautor.org.ar
 - CreativeCommons.org.ar
 - Vialibre.org.ar
 - Wikimedia.org.ar
 - Comunidad GLAM

Contacto y más info

- bea@vialibre.org.ar @beabusaniche
- info@creativecommons.org.ar
- Fundación Vía Libre www.vialibre.org.ar @fvialibre
- Bibliothack / Derechodeautor.org.ar

Unificar estrategias para construir un marco legal respetuoso de los derechos culturales en Argentina.

Propiedad intelectual e instituciones culturales

Normativa

Ley de propiedad intelectual y legislación:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor/legislacion>

Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA):

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor>

Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15381&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas:

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT):

<https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/12743>

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT):

<https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/12740>

Commons:Reglas de derechos de autor por territorio/Argentina:

https://commons.wikimedia.org/wiki/Commons:Copyright_rules_by_territory/Argentina/es

LEY N° 51 - Fotógrafos profesionales - Reconocimiento de autoría artística. (CABA):

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley51.html>

Bibliografía

Derecho de autor: Compendio Normativo - DNDA (ISBN9789873720369)

http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Derecho_autor_compendio_normativo.pdf

Propiedad Intelectual Y Derechos Humanos - Beatriz Busaniche (ISBN9789873789205)

https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/piydh_busaniche.pdf

Guía de buenas prácticas para Administración de la Propiedad Intelectual en Museos y Archivos de Argentina - María Clara Lima

https://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/guia_argentina_feb2011.pdf

Museos y propiedad intelectual. Los desafíos de la digitalización de contenidos -
María Clara Lima

<http://flacso.org.ar/wp-content/uploads/2013/07/Lima-Maria-Clara-C07-08.pdf>